

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación que debe darse á ciertas prescripciones (especialmente á las reglas 3.^a y 6.^a) de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887, relativas á las contratas de transportes que las Compañías de ferrocarriles estipulan con otras Empresas ó con los particulares:

Visto el informe emitido por la Comisión creada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 para estudiar las cuestiones relacionadas con las tarifas de nuestros ferrocarriles, informe en cuyas conclusiones se halla basada la expresada Real orden:

Resultando que la regla 3.^a de la mencionada disposición aparece inspirada en la décima conclusión del informe referido, y que en dicha conclusión explícitamente se expresa que la misma se refiere de un modo exclusivo al transporte de mercancías:

Resultando que la regla 6.^a aparece análogamente deducida de la conclusión décimatercera del dictamen citado, y que por más que el objeto principal de dicha conclusión notoriamente sea el de facilitar el establecimiento de tarifas de reexpedición de mercancías, no puede dudarse que también atañe al servicio de viajeros por la referencia que en ella se hace al art. 27 del pliego de condiciones generales para la concesión de ferro-

carriles de servicio general, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856:

Considerando que si tratándose de mercancías la conveniencia del público aconseja que todas las Empresas porteadas en combinación para el transporte, sean ó no exclusivamente ferroviarias, aparezcan como una sola entidad responsable, por lo difícil y molesto que de otro modo habría de ser para el cargador, en caso de pérdida ó avería de la mercancía, el averiguar en qué trayecto había ocurrido la falta, y por consiguiente, contra qué Compañía ó Empresa procedía entablar la correspondiente reclamación, no sería igualmente razonable ni equitativo aplicar en absoluto la misma prescripción al transporte de viajeros, los cuales, al menos respecto á ciertas faltas (como malas condiciones de vehículos, retrasos en la marcha, faltas del personal, etc., etc., etc.), necesariamente han de saber de cuál de las Empresas combinadas para el transporte procede el perjuicio ó agravio, pudiendo, por tanto, sin dificultad alguna, querrellarse de aquella en el modo y forma que mejor convenga á su derecho:

Considerando que si los transportes combinados de viajeros han de prestar verdadera utilidad al público, es indispensable: primero, que la persona que adquiriera un billete en el punto de partida, esté perfectamente segura de encontrar plaza de la clase correspondiente en el coche ó buque en que debía continuar su viaje al dejar el tren del camino de hierro y viceversa; segundo, que sin tener que ocuparse de su equipaje en los transbordos, el viajero lo encuentre á su disposición en el punto de llegada. Y siendo evidente además que la conveniencia general reclama que de las faltas relativas á los dos extremos señalados respondan al viajero todas y cada una de las Compañías porteadoras:

Considerando que en el establecimiento de los contratos para transportes combinados entre las

Compañías de ferrocarriles y las que utilizan las demás vías, debe evitarse todo monopolio ó privilegio que, impidiendo la competencia con otras Empresas similares además de lastimar los intereses de las últimas, venga á redundar en perjuicio del público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se aclare y amplíe la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 en la forma que expresan las prescripciones siguientes:

Primera. La prohibición de contratos particulares entre las Compañías de ferrocarriles y determinados remitentes de que habla la regla 3.ª de la mencionada disposición, debe entenderse que se refiere exclusivamente al transporte de mercancías.

Segunda. La regla 6.ª de la misma Real orden citada se aplicará en adelante únicamente al transporte de mercancías.

Tercera. En el establecimiento de tarifas en los contratos para la conducción de viajeros por ferrocarriles en combinación con otras Empresas de transporte terrestre ó marítimo, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todas y cada una de las Empresas porteadoras responderán al viajero de que en los puntos de enlace del ferrocarril, con los otros medios de transporte, tendrá plaza ó asiento de la clase correspondiente para continuar su viaje.

2.ª Todas y cada una de las Empresas porteadoras serán igualmente responsables del equipaje del viajero hasta el término del viaje.

3.ª De las demás faltas que puedan cometerse en el transporte responderá directamente al viajero la Empresa ó Compañía que las hubiere cometido.

4.ª Una vez establecido un contrato para la conducción de viajeros entre una Compañía ferroviaria y otra Empresa de transporte terrestre ó marítimo, para un trayecto ó itinerario determinado, queda obligada la Compañía del ferrocarril á hacer extensivo dicho contrato, en igualdad de condiciones, á cuantas Empresas de transporte terrestre ó marítimo lo soliciten para el mismo itinerario ó trayecto.

5.ª No se planteará ninguno de esos contratos sin la previa aprobación del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimientos y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1890.

VERAGUA.

Sr. Director general de Obras públicas.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

Mayoría de plaza.—Fiscalía militar.

Requisitoria.

D. Eduardo Salcedo y Saez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal en la Mayoría del Gobierno militar de la misma.

Con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 165 y 166 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Militar, por la presente cito, llamo y emplazo al sustituto para Ultramar, Saturnino Ortega Pajares, al que sumario por el de-

lito de deserción, es hijo de Rafael y de Antonia, natural de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, cuyo individuo tenía su domicilio en Madrid, siendo sus señas y antecedentes como siguen: edad treinta y un años, soltero, estatura un metro y 635 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna; sabe leer y escribir, y es licenciado del Ejército.

En su consecuencia queda emplazado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en esta fiscalía, sita en la Mayoría del Gobierno de esta Plaza ó á la Autoridad del punto donde se halle; y de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades de todas clases que si tuvieren noticias de la residencia del aludido, ordenen su prisión y lo pongan á disposición del Fiscal que suscribe.

Cadiz 8 de Agosto de 1890.—El Teniente Fiscal, Eduardo Salcedo. —3337

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Esta Delegación de mi cargo, en cumplimiento á lo que preceptua el apartado 5.º de la Real orden de 2 del actual, dictada para la ejecución del Real decreto del día anterior, sobre supresión de las Administraciones Subalternas de partido, ha procedido á la distribución de los pueblos que constituían los de los de Cogolludo, Cifuentes y Sacedón en esta provincia, suprimidas en el día de hoy, agregándolos á los partidos más conlindantes, para cuya operación ha procurado inspirarse en los datos más exentos de menor distancia ó recorrido, mejores vías de comunicación y los de conveniencia del servicio.

El trabajo de referencia, que tiene el caracter de provisional hasta tanto que la Superioridad lo apruebe ó modifique en la forma que tenga por conveniente, es como sigue:

PUEBLOS.	Partido á que correspondía cuyas Subalternas han sido suprimidas.	Partido á que han sido agregados.
Abanades.....	Cifuentes.	Sigüenza.
Ablanque	id.	Idem.
Alaminos.....	id.	Brihuega.
Arbeteta.....	id.	Idem.
Armallones.....	id.	Sigüenza.
Azañón.....	id.	Brihuega.
Canales del Ducado.....	id.	Sigüenza.
Canredondo.....	id.	Brihuega.
Carrascosa de Tajo.....	id.	Idem.
Cereceda.....	id.	Idem.
Cifuentes.....	id.	Idem.
Cogollor	id.	Idem.
Durón.....	id.	Idem.
Esplegares.....	id.	Sigüenza.
Gárgoles de Abajo.....	id.	Brihuega.
Gárgoles de Arriba.....	id.	Idem.
Gualda	id.	Idem.
Henche.....	id.	Idem.
Hortezuela de Ocen (La)...	id.	Sigüenza.
Huertahernando.....	id.	Idem.
Huertapelayo	id.	Idem.
Huetos.....	id.	Brihuega.

Inviernas (Las).....	Cifuentes.	Brihuega.
Mantiel.....	id.	Idem.
Ocentejo.....	id.	Sigüenza.
Padilla de Medinaceli.....	id.	Idem.
Puerta (La).....	id.	Brihuega.
Renales.....	id.	Sigüenza.
Riva de Saelices (La).....	id.	Idem.
Rivarredonda.....	id.	Idem.
Ruguilla.....	id.	Brihuega.
Sacecorbo.....	id.	Sigüenza.
Saelices.....	id.	Idem.
Sotillo (El).....	id.	Brihuega.
Sotoca.....	id.	Idem.
Sotodosos.....	id.	Sigüenza.
Torre Cuadrada de los Valles.....	id.	Idem.
Torre Cuadrada.....	id.	Brihuega.
Trillo.....	id.	Idem.
Valdelagua.....	id.	Idem.
Val de San García (El).....	id.	Idem.
Valtablado del Río.....	id.	Idem.
Viana de Mondejar.....	id.	Idem.
Villanueva de Alcorón.....	id.	Idem.
Villarejo de Medina.....	id.	Sigüenza.
Zaorejas.....	id.	Idem.
Aleas.....	Cogolludo.	Guadalajara.
Almiruete.....	id.	Atienza.
Alpedrete de la Sierra.....	id.	Guadalajara.
Arbancon.....	id.	Atienza.
Arroyo de Fraguas.....	id.	Idem.
Beleña.....	id.	Guadalajara.
Bocigano.....	id.	Atienza.
Campillo de Ranas.....	id.	Idem.
Cardoso (El).....	id.	Idem.
Casa de Uceda (La).....	id.	Guadalajara.
Cerezo.....	id.	Idem.
Cogolludo.....	id.	Idem.
Colmenar de la Sierra.....	id.	Atienza.
Cubillo (El).....	id.	Guadalajara.
Fuencemillán.....	id.	Idem.
Fuentelahiguera.....	id.	Idem.
Humanes.....	id.	Idem.
Jocar.....	id.	Atienza.
Majaelrayo.....	id.	Idem.
Málaga.....	id.	Guadalajara.
Malaguilla.....	id.	Idem.
Matarrubia.....	id.	Idem.
Membrillera.....	id.	Idem.
Mesonas.....	id.	Idem.
Mierla (La).....	id.	Idem.
Monasterio.....	id.	Atienza.
Montarrón.....	id.	Guadalajara.
Muriel.....	id.	Atienza.
Peñalva.....	id.	Idem.
Puebla de Beleña (La).....	id.	Guadalajara.
Puebla de Valles.....	id.	Idem.
Retiendas.....	id.	Idem.
Robledillo de Mohernando.....	id.	Idem.
Tamajón.....	id.	Atienza.
Torrebeleña.....	id.	Guadalajara.
Tortuero.....	id.	Idem.
Uceda.....	id.	Idem.
Vado (El).....	id.	Atienza.
Valdenuño Fernandez.....	id.	Guadalajara.
Valdepeñas de la Sierra.....	id.	Idem.
Valdesotos.....	id.	Idem.
Villaseca de Uceda.....	id.	Idem.
Viñuelas.....	id.	Idem.
Alcocer.....	Sacedón.	Pastrana.
Alique.....	id.	Brihuega.
Alocén.....	id.	Pastrana.
Alóndiga.....	id.	Idem.

Auñón.....	Sacedón.	Pastrana.
Berninches.....	id.	Idem.
Casasana.....	id.	Idem.
Castilforte.....	id.	Brihuega.
Chillarón del Rey.....	id.	Idem.
Córcoles.....	id.	Pastrana.
Escamilla.....	id.	Brihuega.
Hontanillas.....	id.	Idem.
Millana.....	id.	Pastrana.
Morillejo.....	id.	Brihuega.
Olivar (El).....	id.	Idem.
Pareja.....	id.	Pastrana.
Peralveche.....	id.	Brihuega.
Poyos.....	id.	Pastrana.
Recuenco (El).....	id.	Brihuega.
Sacedón.....	id.	Pastrana.
Salmerón.....	id.	Brihuega.
Torronteras.....	id.	Idem.
Villaexcusa de Palositos.....	id.	Idem.

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los pueblos interesados y demás efectos que correspondan.

Guadalajara 15 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3345

LOTERIAS.

Suprimidas en esta provincia por Real decreto fecha 1.º del actual las Administraciones Subalternas de Hacienda de Cifuentes, Cogolludo y Sacedón, esta Delegación, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en circular fecha 4 del actual, ha acordado designar para el pago de ganancias de Loterías pendientes en las referidas Subalternas, á la Administración principal del ramo en esta Capital, por ofrecer mayores facilidades para el servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que tengan en su poder décimos premiados, procedentes de las citadas Administraciones Subalternas suprimidas.

Guadalajara 19 de Agosto de 1890.—El Dele- do de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3346

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Con fecha 13 del corriente mes, participa á esta Administración D. Sotero Casado, Agente ejecutivo de esta Capital, haber instalado sus oficinas en la calle del Horno de San Gil, núm. 5.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de recaudación vigente, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes de la Zona de esta Capital.

Guadalajara 16 de Agosto de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3347

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1890-91.

Itinerario de cobranza del citado trimestre que ha remitido á esta Administración el Recaudador voluntario D. Eduardo Moreno, para su publicación en el *Boletín oficial*.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.	
<i>Zona de Guadalajara.</i>			
D. Pedro Yebes.	Casar de Talamanca...	20 y 21 Agosto.	D. Víctor de la Fuente ó su auxiliar Juan Martínez.....
	Torrejón del Rey...	22 y 23.	
	Valdeaveruelo.....	22 y 23.	
	Guadalajara.....	25 al 30.	
	Galápagos.....	2 y 3 Stbre.	
	Usanos.....	3 y 4.	
D. César Moreno.....	Marchamalo.....	20 y 21 Agosto.	D. Mamerto Aparicio ó su hijo Jacinto.....
	Cabanillas.....	22 y 23.	
	Mohernando.....	24 y 25.	
	Yunquera.....	26 y 27.	
	Fontanar.....	27 y 28.	
	Azuqueca.....	29 y 30.	
	Alovera.....	1 y 2 Stbre.	
Villanueva de la Torre.	2 y 3.		
	Quer.....	4 y 5.	
D. Eusebio Montano.....	Tórtola.....	20 y 21 Agosto.	D. Juan Ramón Veguillas ó su auxiliar D. Antonio Juárez.....
	Ciruelas.....	20 y 21.	
	Valdenoches.....	22 y 23.	
	Aldean. ^a Guadalajara..	22 y 23.	
	Centenera.....	24 y 25.	
	Lupiana.....	24 y 25.	
	Horche.....	26 al 28.	
	Iriepal.....	29 y 30.	
	Yebes.....	2 y 3 Stbre.	
	Valdarachas.....	2 y 3.	
Pozo de Guadalajara...	4 y 5.		
	Chiloeches.....	6 y 7.	
<i>Zona de Brihuega.</i>			
D. Juan Fernandez.	Fuentes.....	21 y 22 Agosto.	
	Brihuega.....	23 al 26.	
D. Francisco Losada..	Valderrebollo.....	21 y 22.	
	Archilla.....	23 y 24.	
			San Andrés del Rey... 20 y 21.
			Yélamos de Arriba ... 20 y 21.
			Yélamos de Abajo..... 22 y 23.
			Irueste..... 22 y 23.
			Balconete..... 24 y 25.
			Tomellosa..... 24 y 25.
			Valfermoso de Tajuña. 26 y 27.
			Valdeavellano..... 26 y 27.
			Caspueñas..... 28 y 29.
			Valdesaz..... 2 y 3 Stbre.
			Valdegrudas..... 2 y 3.
			Padilla de Hita..... 20 y 21 Agosto.
			Valdearenas..... 22 y 23.
			Utande..... 24 y 25.
			Muduex..... 22 y 23.
			Valfermoso las Monjas. 24 y 25.
			Yela..... 26 y 27.
			Espinosa de Henares... 20 y 21.
			Valdeancheta..... 22 y 23.
			Heras..... 24 y 25.
			Torre del Burgo..... 26 y 27.
<i>Zona de Cogolludo.</i>			
Pedro Redondo ó persona que le represente....	Villaseca de Uceda.....	20 y 21 Agosto.	
	Viñuelas.....	20 y 21.	
	Valdenuño Fernandez.	22 y 23.	
	Fuentelahiguera.....	24 y 25.	
	Cubillo (El).....	24 y 25.	
	Uceda.....	26 y 27.	
	Málaga.....	26 y 27.	
	Beleña.....	28 y 29.	
	Montarrón.....	28 y 29.	
	Arroyo de Fraguas....	28 y 29.	

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de vancia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Glase de la finca.
1	17	13.....	D. Víctor Andino.....	Zaorejas.....	13 fincas.....
2	»	14.....	Francisco Ruilopez.....	Atienza.....	1 suerte.....
3	»	17.....	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	2 id.....
4	»	18.....	Tomás Morales.....	Bustares.....	1 id.....
5	»	21.....	Julián López.....	Villanueva de la Torre.....	1 id.....
6	»	170.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 molino.....
7	18	24.....	Victoriano Martínez.....	El Vado.....	1 suerte.....
8	»	25.....	Feliciano de Higes.....	Madrigal.....	1 id.....
9	»	26.....	Juan Arroyo.....	Trijueque.....	1 id.....
10	»	27.....	Teodoro Viejo.....	Idem.....	2 fincas.....
11	21	103.....	Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	1 cueva.....
12	»	18.....	Julián Galvez.....	Madrid.....	15 fincas.....
13	»	112.....	Narciso Sardina.....	Sigüenza.....	1 casa.....
14	»	35.....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 suertes.....
15	23	85.....	Valentín Martínez.....	Turmiel.....	1 casa.....
16	»	86.....	Isidro Oria Ortiz.....	Guadalajara.....	5 ^a parte de una casa.
17	17	62.....	Pascual Plaza.....	Sigüenza.....	1 censo.....
18	»	63.....	Vicente García Plaza.....	Idem.....	1 idem.....
19	19	3.....	Bernabé Manso Bravo.....	Cendejas de Enmedio.....	1 suerte.....
20	»	4.....	Francisco Pastor.....	Sigüenza.....	1 idem.....
21	21	1.....	José María Sanz.....	Madrid.....	1 monte.....
22	22	4.....	Eugenio Sanz Sanz.....	Padilla de Hita.....	6 terrenos.....
23	»	5.....	Tomás Vecino Losa.....	Madrid.....	1 dehesa.....
24	»	44.....	Jesús Gumiel.....	Almonacid de Zorita.....	1 lote.....
25	22	1.....	Julian B. Chavarri.....	Madrid.....	1 dehesa.....
26	»	2.....	Juan González Diago.....	Almonacid de Zorita.....	1 Monte.....

Guadalajara 10 de Agosto de 1890.—El Administrador, Jose Alvarez Reyero.

José Llorca.....	Alpedrete.....	20 y 21.
	Tortuero....	21 y 22.
	Puebla de Valles.....	23 y 24.
	Retiendas.....	23 y 24.
	Puebla de Beleña.	25 y 26.
	Torrebeleña.....	26 y 27.
Maximino de Isidro.....	Cerezo.....	28 y 29.
	Humanes....	29 y 30.
	El Vado.....	20 y 21.
	Colmenar de la Sierra..	21 y 22.
	Cardoso.....	23 y 24.
	Bocigano.....	23 y 24.
	Almiruete.....	25 y 26.
	Muriel.....	26 y 27.
	Jocar.....	26 y 27.
	Arbancón.....	28 y 29.

Guadalajara 17 de Agosto de 1890.—El Recaudador principal de las Zonas, Eduardo Moreno.

Itinerario de cobranza del citado trimestre que se remite á la Administración de Contribuciones por el Recaudador que suscribe, para su publicación en el *Boletín oficial*, según lo prescrito por el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Sacedón.</i>		
D. Leopoldo Mateos y persona que designe...	Olivar (El).....	22 y 23 Agosto.
	Alóndiga.....	22 y 23.
	Auñon.....	24 y 25.
	Poyos.....	26 y 27.
	Sacedón.....	26, 27 y 28.

D. Elías Hernandez.....	Hontanillas.....	22 y 23.
	Casasana.....	24 y 25.
	Millana.....	26 y 27.
D. Evaristo Angel.....	Morillejo.....	22 y 23.
	Peralveche.....	24 y 25.

Guadalajara 19 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Leopoldo Mateos. —3340

Ayuntamientos constitucionales.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

La res vacuna depositada en esta Alcaldía y que fué encontrada en los sembrados, sin dueño conocido, hace ya cerca de un mes, cuyo anuncio se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 82, no se ha presentado hasta el día dueño alguno á recogerla.

En su consecuencia, se anuncia por segunda vez para que en el término de ocho días, el que se crea con derecho á reclamar dicha res, se presente en este día con justificación que acredite la propiedad de la misma y responder á los daños y gastos causados por ella.

Villaexcusa de Palositos 25 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Sierra.—P. S. M.—Francisco Moreno, Secretario. —3324

RUGUILLA.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena de Agosto, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la pro- á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Zaorejas.....	20	24 Agosto 1890.	Clero.	30	»	»
Angón.....	20	24	»	2	85	Anticipado.
Canales de Molina.....	20	29	»	265	»	Idem.
Bustares.....	20	29	»	28	»	»
Valdeaveruelo.....	20	30	»	28	15	Anticipado.
Mazarete.....	20	29	»	205	15	Id. y debe el plazo 13.
El Vado.....	19	21	»	70	50	»
Madrigal.....	19	21	»	50	»	Anticipado.
Trijueque.....	19	28	»	100	»	»
Idem.....	19	28	»	20	05	»
Cifuentes.....	15	30	»	26	25	»
Traid.....	14	30	»	25	»	Debe el 2 al 13.
Sigüenza.....	14	30	»	35	12	»
Molina.....	13	26	»	272	60	Debe el 10 al 12.
Valdeconcha.....	17	29	Estado.	45	20	»
Guadalajara.....	16	31	»	97	55	»
Sigüenza.....	10	27	Propios.	188	96	»
Idem.....	10	27	»	127	31	»
Cendejas de Enmedio.....	7	25	»	250	40	»
Sigüenza.....	7	20	»	34	10	»
Trijueque.....	6	31	»	12.510	»	Anticipado.
Padilla de Hita.....	5	31	»	68	90	»
Tórtola.....	5	26	»	2.062	50	»
Almonacid de Zorita.....	5	30	»	102	7)	»
Casar de Talamanca.....	4	29	»	2.108	30	»
Almonacid de Zorita.....	4	30	»	1.130	35	Anticipado.

de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle cuantas personas lo deseen, y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho período se reunirá la Junta en estas Casas Consistoriales, con el fin de resolver las que se presenten, no siendo admitida la que se presente fuera del plazo indicado.

Ruguilla 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde-Presidente, Vicente Sebastian. —3325

ANQUELA DEL DUCADO Y TOVILLOS.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Anquela del Ducado 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Leon Fuentes. —3324

CENDEJAS DE LA TORRE.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta municipal de este Distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1878 á 79, para que en el término de quince días puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas; trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Cendejas de la Torre 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario, Máximo Lacalle. —3328

VALHERMOSO.

El repartimiento de consumos de este distrito perteneciente al actual año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en cuyo período podrán reclamar los que se crean perjudicados, pues pasado éste no se oirán reclamaciones.—Valhermoso 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Martin Martinez.—El Secretario, Julián Perez. —3329

VILLARES DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución del impuesto de consumos del ejercicio actual de 1890 á 91, y el de líquidos, se hallan terminados y de manifiesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas por justas que sean.

Villares de Jadraque 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gregorio Perucha.—P. S. M.—Ignacio del Castillo. —3333

VILLASECA DE UCEDA.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución de consumos, formado para el año económico actual.

Villaseca de Uceda 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde—P. O.—Baldomero de Pascual. —3334

SELAS.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen que satisfacer y hacer las reclamaciones oportunas.

Selas 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Benito Galán. —3335

TORDESILOS.

El reparto de consumos de este distrito para el actual año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Tordesilos 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Matías Lopez. —3336

TORRECUADRADILLA.

El repartimiento de la contribución del impuesto de consumos para el año económico de 1890 al 91, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes de este distrito y exponer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

TorreCuadradilla 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Ramón Hernando. —3342

MORENILLA.

El repartimiento de consumos de este pueblo para 1890 á 91, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar si se creyeren perjudicados, pasados los cuales no será oída reclamación alguna.

Morenilla 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Perez.—El Secretario, Jacinto T. Sanz. —3344

MILLANA.

Por el vecino de esta villa Sebastian Molero Martinez, se me dá parte que en la noche del día 10 del corriente mes, ha desaparecido de este término municipal, donde estaba pastando, una pollina, cuyas señas se expresan á continuación; por lo que suplico á las Autoridades donde sea hallada, la recojan, poniéndolo en conocimiento de su dueño ó de esta Alcaldía, para los efectos oportunos.

Millana 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —3343

Señas de la pollina.

Cerrada, pelo negro, hociblanca, rabota, su alzada pequeña, descalza de las cuatro extremidades.

TORREMOCHA DEL PINAR.

El reparto de la contribución de consumos y sal en esta localidad correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expues-

to al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasado el plazo señalado, no serán admitidas.

Torremocha del Pinar 17 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, Matías Sanz. —3341

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

Edicto.—D. Joaquin Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 2 del próximo Septiembre y once horas de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pinilla de Jadraque, de los bienes embargados al rematado Eusebio Moreno Morales, vecino de dicho pueblo, para atender á las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto de reses cabrias, cuyos bienes se subastan con rebaja del 25 por 100 en los bienes muebles é inmuebles y por el precio de su tasación los frutos, siendo la relación de ellos y el precio en que quedan con esa rebaja, los siguientes:

Bienes frutos por el de tasación.

Por quince fanegas de trigo que se calcula podrán producir tres de la misma especie, en 120 pesetas.

Por seis fanegas de cebada que se calcula podrá producir una de la misma especie que tiene sembrada 36 pesetas.

Por cinco fanegas de centeno que se calcula producirá una de la misma especie que tiene sembrada, 25 pesetas.

Por dos fanegas de avena que se calcula podrán producir seis celemines de la misma especie que tiene sembradas, 6 pesetas.

Bienes con rebaja del 25 por 100.

Un gamellon de carrasca, después de rebajado el 25 por 100, en 3 pesetas.

Dos taburetes de madera de pino, 1'50 pesetas.

Un banco de madera de pino, en 3'75 pesetas.

Cuatro pucheros rotos, en 1'50 id.

Una tenaja de cocer, de unas veintidos cargas de cabida, liciada, en 131'25 pesetas.

Una arca de madera de pino con cerraja, en 7'50 pesetas.

Una media de medir grano, rota, en 2'25 ptas.

Una mesa con cajón de pino, en 2'25 pesetas.

Una artesa vieja rota, sin tapa, en 2'25 pets.

Un tinajon con lanas, en 1'50 pesetas.

Cuatro haces de riza, en 75 céntimos.

Diez arrobas de paja, en 7'75 pesetas.

Una tierra de secano en este término ó sea de Pinilla de Jadraque y sitio de la Cantera, de haber cuatro celemines ó sean 10 áreas 58 centiáreas; linda al Saliente Claudio Casas, Mediodía María del Pilar Casas, Poniente y Norte Vicente Lozano, en 45 pesetas.

Otra en id. de un celemin ó sean 2 áreas 58 centiáreas; linda Saliente Juan Guijarro, Mediodía, Poniente y Norte yermo, en 7'50 pesetas.

Otra en el sitio de la Margarita, de cuatro celemines ó sean 10 áreas 58 centiáreas; linda al Saliente Petra Estéban, Mediodía yermo, Poniente

Julian Morales y Norte barranco, en 30 pesetas.

Otra en el sitio de los Prados, de dos celemines, ó sean 5 áreas 16 centiáreas; linda al Saliente Leon Gamo, Mediodía Felipe García, Poniente Petra Estéban y Norte Senda de los Prados, en 30 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de celemin y medio ó sean 3 áreas 87 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía yermo, Poniente y Norte Modesto Lozano, en 11'25 pesetas.

Otra en el sitio de Valdemaría, de cuatro celemines ó sean 10 áreas 58 centiáreas; linda al Saliente Bruno Estéban, Mediodía Félix Moreno, Poniente y Norte barranco, en 56'25 pesetas.

Otra en la Solana, de haber dos celemines y medio ó sean 6 áreas 45 centiáreas; linda al Saliente barranco, Mediodía yermo, Poniente Gabriel García y Norte Toribio Moreno, en 22'50 pesetas.

Otra en el Bachiller, de dos celemines, ó sean 5 áreas 16 centiáreas; linda Saliente Alejandro Barbas, Mediodía y Poniente Petra Estéban y Norte Marcos Lopez, en 18'75 id.

Otra de regadío en la Presa, de dos cuartillos, ó sean 1 área 29 centiáreas; linda Saliente el rio, Mediodía Andrea Casas, Poniente el caz y Norte Félix Moreno. Esta finca contiene 6 plantas de chopo inmaderables, en 15 id.

Otra plantada de vides, en los Prados, de un celemin, ó sean 2 áreas 58 centiáreas; linda Saliente María Casas, Mediodía Félix Moreno, Poniente Félix Lozano y Norte Quintin Moreno, en 22'50 id.

Otra tierra en la Laguna, de dos celemines, ó sean 5 áreas 16 centiáreas; linda Saliente y Mediodía Petra Estéban, Poniente Mariano Morales y Norte yermo, con 60 vides, en 56'25 id.

Otra en la Hoya de Motar, de ocho celemines, ó sean 20 áreas 64 centiáreas; linda Saliente Antonio Morales, Mediodía y Norte yermo y Poniente Faustino Lozano, en 60 id.

Otra en la calle de los Huertos, de dos celemines, ó sean 5 áreas 64 centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Simon Sauz, Poniente el Estado y Norte Bonifacio Moreno, en 22'50 id.

Otra en el Alto del Tiro, de haber 20 áreas 64 centiáreas; linda Saliente yermo, Mediodía Simón Sanz, Poniente camino para Cendejas y Norte Manuel Sanchez, en 45 id.

Otra en la Margarita, de cuatro celemines, ó sean 10 áreas 52 centiáreas; linda Saliente yermo, Mediodía y Poniente Saturnino Andrés y Norte Dionisia García, en 22'50 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados; advirtiéndole, que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones de dichos bienes; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes; que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de título de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 16 de Agosto de 1890.—
Joaquin Sagaseta de Ilurdoz.— De orden de S. S.
—José Giner. —3331

MOLINA.

D. Gerardo López Rubio, Juez municipal Letrado de esta ciudad y ejerciente las funciones del de Instrucción de este partido por ausencia del propietario, en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Fermin Gaspar Martinez, vecino de Peralejos, en causa criminal seguida contra el mismo, por lesiones á su convecino Fabian Martinez Caja, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, sitios en término municipal de Peralejos.

Una heredad en el paraje titulado Prado de la Lobera, de cabida de ocho medias, equivalentes á una hectárea 34 áreas y 16 centiáreas; linda Saliente con otra de Manuel Hermosilla, Poniente otra de Antonio Rubio, Mediodía Eduardo Esteban y Norte Dámaso Arauz, tasada en 275 pesetas.

Una casa sita en dicho pueblo y calle titulada de las Cañadas, con el núm. 59; linda por la derecha entrando con otra de Esteban Caja, izquierda otra de Dominica Muñoz y espalda otra de Esteban Gaspar, mide una superficie de 78 metros cuadrados, tasada en 500 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Peralejos; advirtiéndose que las expresadas fincas salen á subasta sin suplir la falta de titulación, la que se hará en su día á instancia y á costa de los rematantes; que no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de su tasación, deducido el 25 por 100, y que para tomar parte en la mencionada subasta, ha de depositarse en el acto el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 14 de Agosto de 1890.—Gerardo Rubio.—P. S. M.—Ignacio Anton. —3227

D. Gerardo Lopez Rubio, Juez municipal Letrado de esta ciudad y ejerciente las funciones del de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcelina Cámara Ribera, vecina de Canales, en causa criminal seguida contra la misma, por hurto de un lienzo, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, sitios en término de Canales.

Una heredad en el Prado del Ojo, de cabida tres fanegas, equivalentes á 1 hectárea 62 centiáreas; linda Saliente con baldíos del pueblo, Po-

niente vereda, Mediodía Francisco Cámara y Norte dichos yermos, tasada en 522 pesetas.

Otra en la Hombria del Plasto, de cabida dos fanegas, equivalentes á 67 áreas 8 centiáreas; linda Saliente con otra de Lorenzo Martínez, Mediodía otra de Alejo Alguacil, Poniente yermos y Norte vereda, en 263 id.

Otra en dicho sitio, de cabida de tres medias, equivalentes á 50 áreas 31 centiáreas; linda Saliente y Poniente Juan Cámara, Mediodía Propios del pueblo y Norte vereda, en 200 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Canales; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100 de la misma, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en el acto el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 14 de Agosto de 1890.—Gerardo López.—P. S. M.—Ignacio Anton. —3330



FENIX

LEGÍA

PARA EL LAVADO Y COLADO DE ROPAS SIN NECESIDAD DE JABÓN.

Se halla de venta al por mayor y menor en la calle Mayor baja, 37 y 39, sombrerería de Vicente García, donde facilitarán cuantos antecedentes se pidan relativos á la *Legía Fenix*. También hay de venta máquinas para lavar con este invento, conocidas con el nombre de *legiadoras*, de todos los tamaños que se fabrican, las que son en extremo útiles para el uso de las casas particulares y lavaderos.

MAYOR BAJA 37 Y 39, SOMBRERERÍA,
GUADALAJARA.